

EL MONITOR DE LA VETERINARIA

PROPAGADOR DE LOS ADELANTOS DE LA CIENCIA

Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS PROFESIONALES.

No se sirve suscripción que no esté anticipadamente abonada.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes.—Precios. En Madrid por un trimestre 40 rs., por un semestre 79 y por un año 136.—En provincias, respectivamente, 44, 86 y 148.—En Ultramar por semestre 50, y por un año 90.—En el extranjero 20 por trimestre, 40 por semestre y 80 por año.

Se suscribe en Madrid, en la Redacción, Carrera de San Francisco núm. 43.—Librería de D. Pablo Calleja, calle de Carretas.
En provincias, ante los subdelegados de veterinaria, girando contra correos ó remitiendo sellos de franqueo, á razón de 31 por trimestre.

Por la ciencia y para la ciencia.—UNION, LEGALIDAD, CONFRATERNIDAD.

SECCION OFICIAL.

Siendo muchos los suscritores que nos piden el *Reglamento para la inspeccion de carnes* y no escaso el número de los que nos preguntan por él, viéndonos en la imposibilidad de complacerlos, le volvemos á incluir, advirtiéndoles que si en él hay algunos nombres vulgares, fué con la idea de que estuviera al alcance de todos y de preferencia de los administradores de las casas mataderos. En la reforma que de él se haga se usará otro lenguaje y añadirán las cosas que la experiencia ha demostrado faltan.

Reglamento para la inspeccion de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 24 de Febrero de 1859.

ARTÍCULO 1.º Todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la autoridad local, llamado matadero.

ART. 2.º Habrá en todos los mataderos un inspector de carnes, nombrado de entre los profesores de veterinaria, eligiendo de los de más categoría, y un delegado del Ayuntamiento.

ART. 3.º No podrá sacrificarse res alguna sin que sea ántes reconocida por el inspector de carnes.

ART. 4.º Todas las reses destinadas al consumo público deben entrar por su pié en la casa matadero, á no ser que un accidente fortuito las hubiese imposibilitado de poder andar (parálisis, vulgo feriolura, una fractura ú otra causa semejante); cuya circunstancia se probará debidamente, declarándose por el inspector si es ó no admisible, sin cuyo requisito no podrán sacrificarse en el establecimiento.

ART. 5.º Despues de muertas las reses y examinadas por el inspector, las carnes serán señaladas con una marca de fuego en las cuatro extremidades.

ART. 6.º A fin de evitar fraudes en las clases de carnes, las reses lanares se marcarán de diferente modo, las lechales y borregas de las ovejas, y lo mismo se practicará en las reses cabrias; y entre tanto en el matadero no se permitirá cortar las cabezas de

las reses menores hembras que pasen de un año de edad, vulgo primales.

ART. 7.º Cuando se mate un buey, los roberos ó tratantes en menudos deberán conservar la vejiga de la orina y el pene para ser examinados por el inspector.

ART. 8.º Muertas las reses y cuando estén puestas al oreo, practicará segundo reconocimiento para cerciorarse mejor, por el estado de las vísceras, de la sanidad de las mismas, dando parte al señor concejal de turno de las que conceptúe nocivas á la salud para que desde luego ordene sean separadas de las sanas y se proceda á su inutilizacion.

ART. 9.º El inspector dispondrá se haga la limpia de los hígados, de los pulmones y demás partes de las reses lanares y vacunas; pero las demás operaciones, como la extraccion de los testículos de las reses castradas, vulgo turmas, cerillas, telas y madrigueras, pertenece al matador el hacerlas.

ART. 10. Separará únicamente de los hígados lo que esté maldado, y de los pulmones, vulgo perdias, la parte que esté alterada, debiendo proceder con toda legalidad y sin fraude de ninguna clase para evitar de este modo las reclamaciones y graves perjuicios que podrian seguirse al abastecedor ó cortante.

ART. 11. Anualmente presentará al regidor ó al Ayuntamiento una relacion de todas las reses que haya ordenado inutilizar por nocivas á la salud, con expresion de la clase á que cada una perteneciera, igualmente de sus enfermedades.

ART. 12. Hará guardar orden y compostura mientras estén en el matadero á todos los que intervengan en él, no permitiendo juegos, apuestas, blasfemias, disputas ni insultos, aunque sea con el pretexto de chanza, ni tampoco que se maltrate ni insulte á persona alguna de las que concurren á él.

ART. 13. Dará parte al señor concejal de turno, de cualquiera foco de infeccion que notare en el establecimiento; como igualmente dará parte en el caso de que alguno de los que intervienen en el matadero se opusiera al cumplimiento del presente reglamento.

ART. 14. La limpieza del establecimiento estará encargada á los cortantes, que la harán por turno y orden de lista. Los bancos serán limpiados cada uno por su dueño respectivo.

ART. 15. El encierro ó tria de las reses se verificará con sosiego, principalmente por lo que toca á las mayores.

ART. 16. No se permitirá bajo ningun pretexto, la entrada en la casa-matadero de ninguna res muerta.

ART. 17. Tampoco se permitirá la entrada de ninguna res con heridas recientes, causadas por perros, lobos ú otros animales carnívoros.

ART. 18. No se permitirá que se toreen ó capoteen las reses destinadas á la matanza, ni tampoco se consentirá que se les echen perros ni se les martirice ántes de la muerte, procurándose por el contrario que sean muertas en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto. Cualquiera á quien se encuentre martirizándolas, será despedido del establecimiento.

ART. 19. Ningun abastecedor ni tratante en menudos podrá sacar fuera del establecimiento hígado ni pulmon, vulgo perdias, ni parte de ellos hasta despues de examinados por el inspector ó revisor.

ART. 20. A fin de evitar los perjuicios que podrán seguirse á la salud pública, no se permitirá introducir en las degolladuras de las reses, brazos ó piernas de persona alguna áun cuando lo solicite, pudiendo servirse de la sangre y bañarse en ella por medio de vasijas preparadas al efecto.

ART. 21. Queda prohibida la entrada de perros con bozal ó sin él en la casa-matadero.

ART. 22. Concluida la matanza se recogerán por sus dueños todos los carretones, bancos, cuerdas y demás efectos, debiendo tenerlos limpios constantemente y conservados á sus expensas.

ART. 23. Luego de verificada la matanza, limpiados los enseres y cuadra, marcada la carne, se cerrará el establecimiento, no permitiendo abrirse hasta el dia siguiente, á no ser para trasladar la carne al lugar del peso á la hora señalada por el revisor.

ART. 24. El inspector ó revisor que faltare al cumplimiento de su obligacion ó que cometiese algun fraude ó amaño con los tratantes, por la primera vez será reprendido, y por la segunda será suspenso ó privado del empleo, segun la naturaleza ó gravedad de la falta.

ART. 25. Los matadores ó dependientes del establecimiento que faltaren al respeto á los empleados de la municipalidad, se presentaren embriagados, promoviesen alborotos, ó á quienes se sorprendiere en algun fraude ó robo, serán despedidos en el acto del establecimiento, dando parte de lo ocurrido al señor concejal de turno.

ART. 26. Quedan responsables de la exacta observancia y cumplimiento de este reglamento, en la parte que á cada uno atañe, el inspector, el revisor, el encargado de la limpieza y demás que intervengan en la casa-matadero.

ART. 27. Cualquiera de los que intervengan en la casa-matadero que infrinja alguno de los artículos del presente reglamento, incurrirá en la multa de 100 reales segun la gravedad del caso.

ART. 28. Los inspectores de carnes tendrán á su cargo un registro, donde anotarán, bajo su más estrecha responsabilidad, el número de reses que se sacrifiquen en sus respectivos mataderos, clasificándolas, primero en reses lanares, cabrias y vacunas. Las primeras en lechales, borregas, carneros y ovejas. Las segundas, en lechales, en cabras ó machos cabrios. Y las terceras, en terneras, novillos, toros, bueyes ó vacas.

La relacion de que trata el art. 11 del reglamento, deberá dirigirse igualmente al subdelegado del correspondiente partido, y éste, una relacion general de su partido, al subdelegado de la capital.

Los inspectores de carnes están encargados particularmente del riguroso cumplimiento de las medidas de policia sanitaria generales publicadas por los gobernadores civiles, dirigiendo sus reclamaciones ó denuncias motivadas al subdelegado de su partido, para que este pueda elevarlas y apoyarlas, si es necesario, ante el Gobernador de la provincia.

Los inspectores de carnes deberán evacuar cuantos informes tenga

el Gobernador de la provincia á bien pedirles en el ramo de carnes, y para el mejor servicio público.—Madrid 24 de Febrero de 1859.
—Aprobado por S. M.—POSADA HERRERA.

SECCION PROFESIONAL.

Fusion de clases.

El sentido y razonado artículo incluso en las dos entregas anteriores y debido á la pluma del veterinario de primera clase D. Natalio Gimenez Alberca, es el dato más comprobativo, además de otros muchísimos que tiene dados, del amor que profesa á la ciencia que ejerce, de los sentimientos nada comunes que le animan, de lo propicio que se encuentra para la abnegacion de las prerogativas que las leyes le conceden y lo pronto que está para igualarse á los demás, pidiendo que asciendan todos los de categoría inferior á la suya. Sentimientos nobles que le honran, de la misma manera que le distinguen los concecimientos que le adornan y que no podemos ménos de aplaudir y de admirar.

Que la multitud de clases ó categorías en que se encuentra dividido el ejercicio de la veterinaria; los diferentes nombres con que se los clasifica y las prerogativas que á cada uno de ellos se les concede, es un mal y mal más trascendental que lo que parece, es cosa tan cierta, tan demostrada por los hechos, que se nos figura no habrá uno que lo ponga en duda y que origina la confusion que se advierte en la legislacion del ejercicio civil de la veterinaria, que ha necesitado aclaraciones para su debida y perfecta inteligencia y que á pesar de ellas todavía existen profesores que no las comprenden ó que no quieren comprenderlas, por fijar su atencion en la primera y no en las segundas.

Es igualmente innegable la falta de compañerismo y de cooperacion entre los profesores para mejorar su estado y ocupar en la sociedad el lugar que de hecho y de derecho les pertenece, por sus estudios y beneficios que reportan. De la demostracion de este hecho, como del anterior, no creemos debernos ocupar aquí por haberlo verificado ya en otras ocasiones hasta la saciedad.

¿Y tiene aquello nada de particular cuando se observa que no procuran el mayor número más que buscar modos para hacerse mutuamente cuanto daño pueden, sin reparar en los medios? ¿No vemos que tratan de desacreditarse, hacer rebajas indecorosas y hasta inmorales, ofreciendo gratis el servicio de lo que más cuesta y más debe valer? ¿Y no notamos que este mal lamentable se propaga como si fuese una de las enfermedades más contagiosas? Estas y otras muchas cosas son el cáncer corrosivo del mundo veterinario, que sólo podrá corregir en parte, y nunca del todo, un buen arreglo de partidos y que los causantes de dicho cáncer, originando su multiplicacion, son un obstáculo para su moderacion, ya que no pueda ser su extirpacion.

Mas para qué molestarse ni cansarse en tan tristes recuerdos ni reflexiones, cuando los hechos demuestran que es muy reducidísimo el número de los que leen, de los que procuran estar al corriente de los admirables progresos de la veterinaria ni de la legislacion en su ejercicio, puesto que despues de 25 años de estarse publicando el *Boletín de veterinaria*, hoy *MONITOR*, y el que lleva *El Eco de*

la Veterinaria, en la actualidad *Veterinaria Española*, son infinitos los profesores que ignoran la existencia de ambos periódicos?

Limitándonos á la fusion de clases, objeto esencial del artículo del Sr. de Gimenez y Alberca, no podemos ménos de decir que admitimos y defendemos la fusion, como en otras ocasiones hemos manifestado, pero de ninguna manera en la forma que se propone por ser contraria al órden natural y lógico de las cosas y en abierta contradiccion con la Ley de Instruccion pública que debe acotarse bajo todos conceptos.

No negamos ni dudamos que existen albéitares y veterinarios de segunda clase (que fueron ántes albéitares-herradores) dignos de toda consideracion y de figurar con orgullo al lado de los veterinarios de más criterio y nombradía; pero es indudable que para permitirles se elevaran á la categoría superior, á veterinarios de primera clase, habia que admitir y conceder el estudio privado, cosa que está terminantemente prohibida y sólo admisible donde hay libertad de enseñanza.

Suponiendo por un momento que tal cosa sucediera, es decir, que se mandara lo que se propone sin variar ni una letra, ¿se conseguiría el objeto que se ansía? No y mil veces no, puesto que continuaria la misma confusion é idéntico número de categorías que en la actualidad existen, á causa de que cuando ménos las cuatro quintas partes de albéitares ó albéitares-herradores no se presentarían á la prueba ó pruebas por razones tan óbvias, que no creemos necesario ni áun indicar. Resultaria que una ó dos centenas pasarían á categoría superior, pero quedarían con la que hoy tienen siete ú ocho mil. Se haría el mal sin notar los beneficios. Debe procurarse la fusion de otro modo.

El que no haya cursado en escuela, no debe de manera alguna llegar á la categoría superior. Abierta tienen la puerta para ello los veterinarios de tres y cuatro años de estudios y los del antiguo colegio de Madrid. Los demás es preciso que se matriculen y estudien y á lo sumo lo más que llegaria á concedérseles, y esto muy dudosamente, seria simultanear los años para que en tres terminara la carrera por las circunstancias muy especiales en que se encuentran. Bien conocemos lo difícil y oneroso que es abandonar un establecimiento, un partido, y separarse de la familia, pero no hay otro remedio si se ha de cumplimentar la ley, como bastantes lo han efectuado ya.

Si la veterinaria se ha de asimilar algun dia á las facultades ó enseñanzas superiores, es preciso que haya grados comparables al de licenciado y doctor, al perito y al ingeniero y por lo mismo creemos que debe haber veterinarios de primera y de segunda clase, pudiendo ascender á esta todos los albéitares-herradores, previo exámen, no de las materias para cuyo ejercicio están autorizados, sino de Policía sanitaria y Jurisprudencia veterinaria comercial, de las cuales no demostraron en su dia los conocimientos que deben adornarles; se entiende que deberá hacerse el correspondiente depósito si fueren aprobados.

En este sentido ú otro parecido se nos encuentra propicio en todos tiempos para la justa, legal y conveniente fusion de clases.

De la papera. — Algunas palabras sobre sus causas, su naturaleza y sus modos de manifestacion (1).

Las paredes intestinales estaban engruesadas, la mucosa rubicunda, ya uniforme, ya presentando manchas equimosadas más ó ménos extensas, sobre todo en los puntos correspondientes á las glándulas de Peyer que éstas no estaban alteradas. Los vasos mesentéricos, llenos de sangre negra, todavía fluida; su trayecto sembrado de equimosis, cuyo color azulado resaltaba sobre el rosa de la serosa. Esta coloracion más clara, era debido á la separacion de la materia colorante de la sangre. Los gánglios mesentéricos estaban congestionados, tumefactados y su parénquima de un rojo oscuro. El tegido celular situado en el origen del mesenterio, estaba amarillento é infiltrado de serosidad, y la cavidad peritoneal contenía un líquido seroso poco abundante.

Cuando se reflexiona un momento en las lesiones morbificas del abdómen y del pecho se ve que puede establecerse entre ellas cierta relacion entre causa y efecto, que no deja de tener su importancia bajo el punto de vista de la diagnosis de las afecciones abdominales. En el animal objeto de nuestro estudio, se ha visto cuán limitada era la respiracion pulmonal y cuán exagerado era el volúmen del hígado. Puede explicarse esta hipertrofia por la sinergia funcional que existe entre este órgano y el pulmon, sinergia tal, que cuando el trabajo del uno está interrumpido, lo hace el del otro exagerándose proporcionalmente. El hígado además está encargado de la depuracion de la sangre, de la eliminacion de las materias hidrocarbonadas. Su actividad secretoria debe aumentarse en la papera, en cuya enfermedad hay predominio notable de estos principios en la sangre. La exageracion anormal en las funciones de un órgano, implica la exageracion de su nutricion; de aquí la hipertrofia. En tales condiciones de vitalidad, los obstáculos en la circulacion no deben ser raros; su existencia acarrea la congestion esténica, y si el líquido se resuelve con lentitud, ocasiona el éxtasis sanguíneo la formacion de coágulos en los vasos. La congestion parcial, local, va generalizándose. Así es que en nuestro animal enfermo, á la congestion hepática, ha seguido la de todo el sistema abdominal.

La enteritis paperosa difiere poco de la de los animales adultos. Se nota siempre este color particular de la conjuntiva de un rojo claro un poco amarillento: se le ha visto coincidir con la erupcion de la piel y desaparecer en un septenario.

Las afecciones denominadas artropatía, tarsopatía, metatarsopatía, pueden referirse al mismo estado diatéxico. Tienen por carácter principal la tumefaccion total del remo, limitada á una region, como la rodilla, corvejón ó la caña. Este empastamiento sobreviene con frecuencia durante el período de estado de las enfermedades que acaban de mencionarse. La mayor parte del tiempo permanece indolente; sin embargo, la claudicacion que ocasiona en muchos casos, puede ser muy apreciable á causa de la dificultad producida para los movimientos de flexion y extension de las articulaciones. La resorcion se verifica por sí misma ó por una medicacion conveniente y bien dirigida. Sin embargo, no es extraño que se desenvuelvan en el tegido celular, abscesos sintomáticos generales, abscesos críticos que no dejan de presentar alguna gravedad en ciertos casos. Entónces la parte tumefactada está caliente, dolorida y la cojera es

(1) Véase la entrega 7.^a

muy intensa: todos estos síntomas desaparecen en cuanto el pus ha sido evacuado por la puncion, ó por esfacelarse los tegidos ú órganos que ponian obstáculo á su eliminacion.

Esta infiltracion del tegido celular se establece muy rápidamente y lo hace de un dia á otro en un solo miembro, en dos ó en los cuatro á un mismo tiempo.

La diátesis paperosa se manifiesta algunas veces por una erupcion en la piel de ampollas ó vesículas. La última forma ha sido descrita por Bouley con el nombre de *herpes flictenoides*. Esta afeccion reside de preferencia alrededor de las aberturas naturales, y sobre todo de la boca; tambien se la ha observado en una yegua sobre las partes genitales externas. La marcha de la enfermedad es fácil de seguir en los animales que tienen lepra en los labios ó en el extremo de la nariz. No la denuncia ningun síntoma precursor: aparece en el período de invasion de la papera. Consiste en pequeñas vesículas discretas ó confluentes del volúmen de un grano de mijo: su color es rosáceo y son ligeramente prominentes. Deben este aspecto á la serosidad trasparente que encierran, la cual eleva y distiende la epidermis. Están rodeadas por una aureola roja y cuyo color se confunde insensiblemente con el del tegumento. Hé aquí el carácter de las vesículas en su segundo período. El de desecacion empieza hácia el octavo dia; el humor contenido en la vesícula se reabsorbe ó bien se evacua al exterior, rompiendo la epidermis. En el primer caso, la película epidérmica un poco gruesa y amarillenta, cae despues de la reabsorcion y sólo queda momentáneamente una mancha más oscura que el resto de la piel. En el segundo caso, que es el más comun, porque el animal se roza con los objetos que están en contacto con esta region, el humor que sale se concreta, y uniéndose á la epidermis constituye una costra de un rojo amarillento y cuyo grueso es cosa de un milimetro. Si prematuramente se quita esta costra, se ve que oculta una herida pequeña deprimida, con botones muy finos de un color rojo oscuro. La cicatrizacion es más lenta que en el caso precedente, y no es completa sino al cabo de unos quince dias.

Este herpe rara vez se circunscribe á la boca; casi siempre se generaliza y se le puede notar en el cuello, espaldas, dorso y grupa. Se denuncia al tacto por una sensacion de pequeñas granulaciones separadas ó aglomeradas; y á la vista por la disposicion de los pelos que afectan la forma de pinceles. Si se ejerce sobre ellos una ligera traccion, se desprenden en union de una costra fina, y si la vesícula ha completado su evolucion, queda al descubierto una herida circular y húmeda del diámetro de tres ó cuatro milímetros.

En vez de vesículas se observan ampollas ó tumores más ó ménos redondeados, cuyo diámetro suele ser el de una peseta, y formados por una secrecion serosa sub-epidérmica. Las ampollas, en relieve en la superficie de la piel, son el sitio de un trabajo orgánico especial que origina su rotura á los siete ó diez dias. La serosidad que contienen se concreta y forma una cresta rojiza que cae de los veinte á los veinticinco dias. No es raro ver á las ampollas fijarse sobre una sola region, el muslo ó pierna por ejemplo, y ocasionar en tales puntos depilaciones parciales.

La papera eruptiva es contagiosa: los hechos y los experimentos así lo demuestran de la manera más concluyente.—Hemos visto diez potros colocados en un mismo local, contraer la afeccion y presentarse bajo la misma forma (*herpe labial*). Las inoculaciones practicadas y los hechos de contagio recogidos en animales adultos, han demostrado que es trasmisible á individuos de todas edades. Un hecho bastante interesante y del que quizá pudiera sacarse partido en la terapéutica de esta enfermedad, es la benignidad relativa en los

individuos que presentaron la erupcion últimamente descrita. Hasta se ha visto verificarse una especie de revulsion despues de la aparicion de las ampollas en diferentes partes del cuerpo.

Hemos expuesto sumariamente el estudio de la papera, hemos indicado los puntos más discutibles sobre sus causas, naturaleza y modos de manifestacion: la hemos considerado como una diátesis, y al hacerlo no hemos expresado nada hipotético; sólo sus propiedades contagiosas lo prueban: los prodromos que la anuncian, los diversos síntomas que la confirman, síntomas generales, locales, algunas veces fugaces, otras tenaces, indican bien la presencia en la economía de un veneno, como ha dicho Lafosse, á cuyo capricho está sujeto el organismo trastornado. En cuanto á su naturaleza, no podíamos hacer más que lo que otros han hecho, introducirnos en el campo de las hipótesis; sabemos bien que «la hipótesis es un método falso mientras esta no se funde en hechos positivos.» Así es que no hemos pensado en dar nuestra teoria como cierta, pues hubiera sido ser presuntuoso é irracional.

Al referir las afecciones locales, rinitis, angina, bronquitis, neumonía, pleuro-neumonia, etc., al estado diatéxico, hemos emitido una asercion que es el corolario natural de los datos de la generalizacion del estado morbozo. (*Diario de Medicina veterinaria militar*, número 6. Noviembre de 1866.)

ANUNCIOS.

Tratado clínico y práctico de las enfermedades de los niños, por F. RILLIET y E. BARTHEZ; traducido de la última edicion francesa por D. Joaquin Gonzalez Hidalgo.

Se ha repartido la entrega 9.^a y última.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de **D. C. Bailly-Bailliere**, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8: en la misma se hallará *La Agenda médica* para 1866.

TARIFA de los honorarios que pueden exigir los profesores de veterinaria en el ejercicio de su ciencia; aprobada por S. M. en 26 de Abril de 1866. Se vende en la redaccion de EL MONITOR á 2 rs. franco de porte.

RESUMEN.

Reglamento para la inspeccion de carnes.—Fusion de clases.—Algunas palabras sobre las causas, naturaleza y modos de manifestarse la papera.—Anuncios.

Por lo no firmado, NICOLÁS CASAS.

Redactor y Editor responsable, D. Nicolás Casas.

MADRID, 1867. IMPRENTA DE T. FORTANET, LIBERTAD, 29.